

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 28 rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar y extranjero, 50.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
llos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º 6 16
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS. ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUI, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

HACED LA INTERINIDAD, Y LIBRAOS si podeis.

Los grandes, los trascendentales peligros que amenazan á la patria, se condensan en la siguiente palabra: *Interinidad*. Esta situacion interina se halla amparada por algunos hombres públicos, que, segun su criterio, la juzgarán posible: que segun nuestra lealtad, la contemplamos pernicioso. Los primeros, al fiar en ella los destinos del pais, parten, ó de una imprevision, ó de una candidez. La imprevision, puede comprometerlo. La candidez, desautorizarlos. Cumple á nuestra conciencia combatir la imprevision y anular la candidez, porque tras de una ú otra causa, está comprometida la revolucion de setiembre.

Los poderes interinos son siempre poderes anormales. A su sombra las leyes afectan el sentido de preceptos transitorios; los intereses legitimos se conmueven, los bastardos fomentan su osadia, las instituciones vacilan; las asociaciones se estancan en paralización; el comercio se aniquila; la industria se resiente; la propiedad tiembla; el crédito se hunde; la circulacion se para; la industria carece de accion, porque como situaciones violentas, nada estable determina los intereses, nada duradero garantiza la contratación. Llevamos un periodo de interinidad, tanto mas grave, cuanto que ha sorprendido al pais en una angustiosa situacion económica, y en un año tremendo para la agricultura por la pérdida seguida de sus dos cosechas anteriores. Pues bien: ¿es oportuno, ni menos reflexivo, cuando el pais anhela el dia de su constitucion definitiva, lanzarlo nuevamente en el mar de dudas y vacilaciones, que se desarrollan al abrigo de una indefinida prolongacion de la interinidad? Si hay alguien que lo suponga conveniente, ¿debemos como mudos bajar silenciosos la cabeza y sufrir sus consecuencias? No: habla muy alto la razon para que á los males que amenazan respondamos con pasabilidad, y á los horrores que sucedan, contestemos con quietismo. Urge la constitucion definitiva. Tenemos en la via revolucionaria vencidos los intereses tradicionales que se oponian al progreso; ensayadas con éxito las conquistas de la revolución; reunidas las Cortes constituyentes; presentado á las deliberaciones el código fundamental. Y cuando no falta casi mas que cerrar el edificio con la cúpula, ¿puede el pais conformarse con la suspension de la obra?

Los hombres que de buena fé piensan en que esto sea posible, supuesta la posibilidad conveniente, se equivocan en mengua de la patria, aceleran una ruina en el momento precioso que iban á fundamentar su ventura. Sancionada la interinidad por el directorio ó la regencia, de que ya nos hemos ocupado, si creen dominar la situacion, pueden verse sumidos en sus ruinas. Si en los embates revolucionarios y en los trabajos primeros, os habeis visto combatidos por el impetu demagógico, ¿probareis á soltar los vientos y estremar las tempestades, para que la tea del incendiario, el puñal del asesino, la actividad del hombre osado, hagan de la patria teatro de sus perturbaciones? La inmensa mayoría del pais es sensata y tranquila. Como sensata, paciente y respetuosa. Como tranquila, buena para la vida familiar y para la actividad individual, nula para su defensa. ¿Vale la pena que la mayoría del pais, que anhela la monarquia por abdicar vosotros en el directorio ó la regencia, tengan una interinidad que mata las virtualidades de los hombres pacíficos y fomenta la osadia de los hombres que perturban? Ni lo merecen los hombres honrados, ni es justo que la tengan los hombres perturbadores. Y no digais que la interinidad puede ser fuerte. Porque la fortaleza de las interinidades consiste en no dejarse vencer por la violencia de los ambiciosos. Esas luchas, como pueden resolverse por victoria, se resuelven por derrota; y venga la victoria, ó venga la derrota, jamás pasan tranquilos los dias: con mengua de los intereses del pueblo, que sufre y paga, con halagüeñas esperanzas del que conturba y desordena.

Constituidos en interinidad, ¿sois vosotros quien dispone de los dias del porvenir? ¿Teneis en vuestra mano los destinos de la Europa? ¿Podreis detener el no remoto dia de una guerra general, que haga á cada pueblo pensar en si seriamente, concentrar su actividad y aprestarse al papel que juzgue conveniente? Pues ese dia, quizás lejano, quizás próximo, ¿qué seria de la patria, si presiones de fuera, instabilidades de dentro os llenan de apremios políticos, y entre la república, que cual peligro os amenaza, y la restauracion, que quiere revindicar sus posiciones, os hundan y legan vuestro nombre escarnecido á la posteridad?

No os preocupéis, sin embargo, de vosotros. ¿Qué sois, ni quiénes sois en medio de la Asamblea? ¿Qué sois y quiénes sois en medio de la nacion española? ¿Qué sois y quiénes sois en medio de la revolucion de setiembre? No sois nada, y lo sois todo. Nada, porque por vuestro patriotismo os contemplamos dispuestos al martirio por la idea revolucionaria. Todo porque simbolizando la revolucion, vuestro descredito desacreditaria el espíritu revolucionario. Nada, porque cien victimas en la nacion hacen poco. Todo, porque cien victimas como vosotros, muriendo ante la demagogia ó ante el fragor del moderantismo, indicaba amargamente, que la revolucion fué un ensueño, que se hundia la libertad, que se aprisionaba la conciencia, que se comprimía el pensamiento y que la patria, por no saber ser LIBRE, merecia ser ESCALVA.

(«El Puente de Alcolea»)

Anche se reunieron el comité republicano de esta capital y los representantes de los de los pueblos de la provincia, para celebrar la constitucion del comité provincial de dicho partido. Al efecto estaba preparada una mesa de setenta cubiertos, servida con esplendidez y gusto por el fondista.

Animacion y entusiasmo reinaron durante se apuraban los variados platos que se sirvieron, tomando mas vivos colores al llegar la ocasion de los brindis. Estos fueron numerosos, en su mayor parte dirigidos á la república federal, á Emilio Castelar, á la minoria republicana, á que se realice la fusion de todos los liberales dentro de la república.

Terminada la opipara cena se despidieron todos llevando un grato recuerdo de la noche del 20 de abril.

Nosotros, que como periodistas tuvimos el honor de ser invitados á ocupar un puesto en la mesa que de antemano nos estaba reservado, el que aceptamos con gusto, porque aunque por distinto camino, ambicionamos lo mismo en su mayor parte que nuestros hermanos los republicanos, salimos altamente complacidos de las atenciones que merecimos, atenciones que siempre tendremos presentes.

La música de bomberos amenizó con escogidas piezas y variados himnos la fraternal reunion, su iendo después a disfrutar tambien del alegre festín.

El señor alcalde popular de Cartagena siempre que el municipio ha de celebrar sesion extraordinaria, lo noticia al público por edictos en los periódicos locales. Así nos gusta.

Ayer se celebró juicio de conciliacion entre el alcalde quinto de esta ciudad don Ignacio Crespo, y el director de nuestro apreciable colega local «El Eco del Pueblo», por un sueldo en que este periódico denunciaba un hecho propio solo para personas reaccionarias y además feroces. No pudo haber avenencia, y la causa seguirá como es de presumir.

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
DE MURCIA.
Seccion de estancadas.

Para el dia 21 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio de estos

almacenes, la subasta de dos caballerias mayores y dos menores aprehendidas con sal de contrabando.

Murcia 20 de abril de 1869.—José Jimenez Delgado.

El dia 18 de mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de Blanca ante el alcalde de dicho pueblo y un empleado del ramo, la subasta de 20 cargas de junco fino de 92 kilogramos una, que se ha calculado pueden aprovecharse en el corriente año forestal en los montes de propios del referido pueblo, bajo el tipo de tasacion de 24 escudos.

GACETILLA.

FUNCION. Es muy regular que el próximo domingo ó lunes se celebre la segunda en La Juventud para los señores que concurren al primer turno.

JUNTA GENERAL. Para presentacion de cuentas y otros extremos de interés, debe celebrarse en la citada sociedad el domingo á las once de la mañana.

TEATRO. Se está trabajando para ver de evitar la completa suspension de las funciones que la compañía del nuestro habia acordado, en vista de las ganancias que ha venido teniendo. Nos alegraremos haya posible arreglo para no vernos privados de los tan agradables ratos que nos proporciona, y de tener en nuestra escena un actor del mérito del señor Mata, á quien echan de menos en Madrid.

DEFUNCION. Ha tenido lugar en Alcantarilla, de donde era titular, la del profesor de medicina D. José Romero Saavedra, persona muy entendida y que ha tomado una parte activa en la asistencia de invadidos en las épocas de epidemia. R. I. P.

COMUNICADO.

Sr. Director de La Paz de Murcia.

Muy señor mío: en el número 3.541 de su apreciable periódico correspondiente al sábado 10 del actual, se dá cuenta del acuerdo del Excmo. ayuntamiento de esta capital, por el que tuvo á bien proveer una escuela de la misma, en el profesor elemental de instruccion primaria D. Antonio Puig y Blasco, publicándose los títulos y servicios de este y los de su compañero D. Juan Ortiz Lorente, y haciéndose una reseña de la sesion en que se tomó dicho acuerdo, con expresion de los nombres de los concejales que usaron de la palabra y votaron en pró y en contra.

Nada tendria que decir sobre el particular, si se hubiera limitado en el sueldo á dar publicidad al acuerdo del ayuntamiento, por más que como individuo del mismo se cite mi nombre; puesto que la referencia es exacta, y profeso la doctrina de que todos los actos de las corporaciones y la mayor parte de los individuos, son ó deben ser del dominio público; pero á seguida trata á V. de ilustrar la cuestion, para que el público juzgue, haciendo una cita de la real orden de 10 de agosto de 1858, expresando no lo que dispone aquella, sino lo que conviene que dijera para el objeto que V. ó el autor del sueldo se han propuesto, que segun se desprende de su redaccion, no puede ser otro que hacer aparecer á la mayoría de los concejales que tomaron parte en la votacion, como infractores de la disposicion legal mencionada; y por eso me veo obligado á rectificar el error cometido, dando á conocer tal cual es, la referida disposicion, para que el público pueda juzgar con datos ciertos y seguros.

Y en verdad que no sucedió lo mismo al dar cuenta de una votacion nominal sobre destitucion de cierto alcalde de barrio, que aunque tomó V. nota de los votantes, no aparecieron sus nombres en el periódico. (1) Las razones que tuviera entonces para

(1) Si nuestro amigo el señor Cierva se informa mejor verá que solo por no tener nota completa, no por falta de voluntad nuestra, dejó de aparecer: en todos los casos que ocurran, y podamos, se publicarán las votaciones.

callar, y ahora para hablar, se las respeto sin tratar de inquirirlas: me limito á hacer historia y nada más. Pero dejémosnos de digresiones y vamos al asunto.

La citada real orden determina en la regla 7.ª quienes pueden aspirar á las escuelas que se provean por concurso, y entre otras cosas establece: «que á las elementales de oposicion podrán aspirar los maestros que regentan otras escuelas obtenidas por oposicion ó por ascenso, con la circunstancia de haber de contar por lo menos tres años de buenos servicios en las mismas» (1) y la regla 9.ª que V. cita dice así:

«En la provision de escuelas por concurso se dar á la preferencia, en igualdad de circunstancias á los que posean título de grado superior, á los que tengan mayor ó igual sueldo que el de la escuela que solicitan, y á los que acreditasen haber instruido sordo-mudos ó ciegos en la que regentan.»

Ya ve V., señor Almazan, como esto no es lo que asevera el sueldo en cuestion, pues allí se sienta la doctrina de que el que tenga mejor título debe ser preferido en todos los casos: la real orden solo la concede en igualdad de circunstancias (2), y marcándose en la regla 7.ª como requisito indispensable para aspirar á la escuela de la clase que nos ocupa, la de cierto número de años de buenos servicios prestados en la práctica de la enseñanza, naturalmente se desprende que á estas circunstancias elude la regla 9.ª, ó lo que es lo mismo, que si concurren aspirantes que tienen igual tiempo de ejercicio con iguales buenos servicios, debe ser preferido el de título de grado superior, ó el que hubiere instruido á sordo-mudos ó ciegos en la misma escuela que regenta, y por lo tanto el señor Ortiz, si estuviera en igualdad de circunstancias con el señor Puig, sólo reúne la primera razon de preferencia, pues no ha hecho constar tenga la segunda; y los demás títulos ajenos al magisterio que le adornan, por mas que den á conocer su superior ilustracion, no puede fundarse en ellos preferencia alguna para la provision de escuelas de primera enseñanza; pero el señor Puig reúne mayor suma de buenos servicios, y por lo tanto no se halla en igualdad de circunstancias con su compañero, razón por la que no ha podido tener lugar la aplicacion de las reglas de preferencia citadas.

Fundada, pues, en la referida disposicion, la junta provincial de primera enseñanza propuso en primer lugar al señor Puig, y la mayoría del ayuntamiento opinando del mismo modo, consideró de justicia su nombramiento.

Es, pues, evidente que el acuerdo de dicha corporacion está arreglado á la real orden que se quiere aducir para probar su improcedencia; pero aunque no fuera así, tampoco estaria en su lugar la cita, porque aquello se dictó cuando la provision á las escuelas pertenecia al gobierno y no puede tener aplicacion en todo su rigorismo, tratándose de las municipalidades, á las que la ley ha cometido el nombramiento de los maestros, sin otra limitacion que la de elegir entre los comprendidos en la terna que las remita la junta provincial.

Lo expuesto convencerá á V. no estuvo muy acertado en su apreciacion, respecto de la conducta de los individuos que formaron la mayoría en la votacion á que alude, y en prueba de su imparcialidad, espero se servirá inserte esta comunicacion en LA PAZ, como rectificacion que me permite hacer para que cada cual ocupe en la opinion el lugar que le corresponda.

Así se lo ruega y por ello da anticipadamente las gracias su afectísimo y s. s. q. b. s. m.—Juan de la Cierva.

Murcia 20 de abril de 1869.

(1) Verdad es que el señor Puig cuenta con mas años de servicio que los que pide la disposicion 7.ª que se cita, pero si no mienten los datos oficiales que hemos visto y que oimos leer en la referida sesion, el señor Ortiz tiene mas de los tres años de buenos servicios que por lo menos se exigen.

(2) Nosotros creemos, fundados en los datos que dejamos citados, que la igualdad de circunstancias existe, puesto que ambos profesores escuden en años de servicio á los fijados como minimun.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Abril de 1869.

Se abrió á la una y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Prévia la suprema autorización de las Cortes, el señor ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó, precedido de un largo y razonado preámbulo, el presupuesto de ingresos:

ORDEN DEL DIA.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. ROMERO GIRON: Señores diputados, el Sr. Serrallara se limitaba al caso de un delincuente perseguido por la autoridad, y S. S. decía que no quería que nadie entrase en la casa de una persona que no lo permitiera; pero al mismo tiempo S. S. decía también, que si se trataba de un delincuente por delitos gravísimos, podría permitirse que la autoridad penetrara.

En cuanto á las autoridades administrativas, no pueden entrar en el domicilio de nadie sin violar la Constitución.

El Sr. SERRALLARA: Señores diputados, Yo, al invocar la inviolabilidad del domicilio, la invocaba, no para los delincuentes, sino para todos; y lo que hacia era indicar que si no era preciso allanar el domicilio ni aun para perseguir á los criminales, menos sería para los demás.

En cuanto á los grandes criminales, lo que yo he dicho es que no serian admitidos por nadie, porque no habria quien quisiera hacerse encubridor ó cómplice de sus crímenes.

Sin más debate, fué desechada la enmienda. Se leyó otra concebida en estos términos: A las palabras «agresion ilegítima» se añadirá «la fuerza material»; además de los casos de excepción que determina el artículo, se aumentarán los de «el que yendo preso se fugase, ó el que perseguido por los agentes de justicia se acoga en casa ajena ó en la suya propia, y el que tenga contra sí mandato de prision.» Por último, se suprimirán las palabras «pero nunca de noche.»

El Sr. CURIEL: Al establecerse la inviolabilidad del domicilio fuera de los casos que el artículo indica, se incluye entre estos el de agresion ilegítima, y si para esto se entiende la más leve ofensa, quedaría aquella sin amparo alguno: pues bien, para obviar esta vaguedad que ya otros señores han notado, se añade en la enmienda las palabras de «fuerza material.» con lo que ya desaparece el temor y se determina claramente el caso en que se puede violar el domicilio de los ciudadanos.

Esta es la primera parte. La segunda parte de la enmienda consiste en añadir á los casos de excepción que se fijan en el artículo otros que yo considero todavía más graves que los que el mismo señala.

Señores, hay quien ha cometido un crimen, y ha sido visto, y la justicia le persigue; pero él se abriga, se oculta en una casa propia ó ajena, y aunque lleve sobre sí las huellas del delito, el puñal con que le ha percutido y la sangre que salpica sus vestidos, la puerta de esa casa es un vallado que se levanta contra sus perseguidores. Y, señores, allí el criminal tiene tiempo para mudar de trage, para ocultar y hacer desaparecer los indicios que podrían guiar al juez, y al día siguiente ya no hay pruebas para proceder, pudiendo asegurarse de ese modo la impunidad de los delincuentes, dejando inermes el brazo de la justicia.

La tercera parte de la enmienda se reduce á que no se pueda entrar en la casa de los ciudadanos en cumplimiento de un deber jurídico durante el día, sino también de noche. Y la razon es muy sencilla, señores.

Ruego, pues, por estas consideraciones, á la comision, que se sirva aceptar la enmienda que brevemente he defendido.

El Sr. MORET: La enmienda del Sr. Curriel tiene tres partes; la comision admite una, pero no puede aceptar las otras dos.

Ruego al Sr. Curriel se sirva retirar la suya en la parte que no es posible tomar en cuenta para incluirla en el proyecto.

El Sr. CURIEL: Tengo el sentimiento de no poder retirar la enmienda.

Sin más debate no fué tomada en consideracion la enmienda en las dos partes no admitidas por la comision.

Se leyó otra del Sr. Jimeno Agius, que decía así:

«Fuera de estos casos, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, lo mismo que el registro de sus papeles ú otros efectos, solo podrán decretarse por juez competente y llevarse á cabo durante las horas del día.»

El Sr. MORET: La comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda del señor Agius.

El Sr. MORET: Habiéndose de modificar el art. 5.º, la comision ruega á la mesa que se pase á la discusión del 6.º, y mande presentar aquel nuevamente redactado en consonancia á las indicaciones aceptadas en la discusión. Queda retirado el art. 5.º

Se leyó el 6.º, y una enmienda al mismo en estos términos:

«Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia, sino, en virtud de sentencia ejecutoria, sin que de esta disposicion queden exceptuados los que vivan en comunidad religiosa.»

El Sr. MANTEROLA: Señores diputados, tratase de uno de los derechos más importantes del ciudadano, de dejar asegura-

do el derecho de no ser arrancado de su domicilio, obligándole á cambiar de residencia sino despues de sentencia ejecutoriada. Por eso pedimos que el artículo se redacte en los términos que ha oido la Asamblea, añadiendo á lo que la comision establece lo que «sin que de esta disposicion queden exceptuados los que viven en comunidad religiosa.»

Que el Estado, receloso de ciertas grandes y perniciosas agrupaciones, que son la deshonra de la sociedad y afrentan la dignidad humana, tratara de limitarlas, se comprende; pero que al amparo de la libertad se quiera llevar el dolor y el quebranto al seno de reuniones pacíficas, de señoras santas y siempre respetables, eso no lo he podido entender nunca. Y señores, desde que la inviolabilidad del domicilio se consigna, lo mismo sirve para los nacionales que para los extranjeros; igualmente debe favorecer á la colectividad que al individuo, y la cuestion que yo planteo está resuelta; así al menos debería considerarse, y de seguro la considerarán todos.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, con arreglo al Concordato, habria podido suprimir 600 conventos de monjas que hay en España, sin reunir las condiciones que el mismo establecen, y solo ha suprimido 200 ó 300. No tengo más que decir.

El Sr. MORET: La comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. MANTEROLA: S. S. dice que ha podido llevar á cabo la supresion de 600 conventos de monjas. Está S. S. en un error; habria podido exigir que se pusieran en las condiciones que el Concordato exige, pero no suprimirlos....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado, límitese V. S. á rectificar conceptos equivocados que le hayan atribuido.

El Sr. MANTEROLA: Eso estoy haciendo, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Está usia contestando; rectificar es deshacer errores que el señor ministro haya imputado á su señoría.

El Sr. MANTEROLA: Pues si lo que iba diciendo, á juicio del Sr. Presidente, no es rectificar, nada más tengo que añadir, y me siento.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, se pidió que la votacion fuera nominal, y verificada esta, resultó desechada aquella por 96 votos contra 40.

Leido el art. 6.º dijo
El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Este artículo solo se refiere á los españoles, y creo que, lo mismo que el segundo, se debe referir también á los extranjeros.

Nosotros reconocemos el derecho de asociacion para todas las religiones, como para todos los individuos; y queriamos, no solo consignarlo así, sino tambien debatir ampliamente la cuestion, luego de haberla tomado en consideracion.

El Sr. MORET: La comision no puede aceptar la palabra «extranjeros» en este artículo, porque entre otras cosas hay aquí que tener en cuenta que por los tratados de extradicion puede ser preciso hacer mudar de domicilio á un extranjero.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No pensaba, señores, tomar parte en esta discusión; hace dias que estoy enfermo, y habia resuelto esperar otra discusión para tomar parte en ella; pero hoy he visto lo que ha sucedido con la enmienda del Sr. Manterola y con su brillante peroracion, y no puedo menos de decir que aquí se están representando dos comedias indignas....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Aquí, ¿quiere decir en las Cortes Constituyentes?

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Quiero decir en el salon de sesiones de las Cortes Constituyentes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado, no puedo permitir que V. S. se exprese de ese modo; las palabras que S. S. ha dicho son altamente inconvenientes dirigidas á la Representacion nacional.

El señor ministro de la GUERRA: Sr. Presidente, ruego á V. S. que permita al señor diputado terminar su concepto, que indudablemente se dirige al Gobierno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor ministro, yo no puedo permitir que se usen palabras inconvenientes, sea como sea, y yo invito al señor diputado á que explique esas palabras ó las retire.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo no tengo inconveniente en retirar esas palabras, si se consideran inconvenientes; porque yo, que estoy en mucho el principio de autoridad, lo haré sin necesidad de esa especie de amenaza del señor ministro de la Guerra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado, aquí no hay amenaza ninguna: lo que hay es que yo no puedo permitir que se pronuncien aquí palabras que no califico, pero que S. S. ha podido ver que ha calificado la Cámara.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Yo repito que, tratándose de un diputado que tan altamente aprecia el principio de autoridad, no era preciso nada de eso; no tengo inconveniente en retirar las palabras.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Quedan retiradas.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Decía, señores, que no habia tenido ánimo de tomar parte en esta discusión, y que no lo hubiera hecho sin la brillante peroracion del Sr. Manterola. Pero al ver que se sacaba con motivo de ella aquello del Concordato y del cumplimiento ó no cumplimiento, que es una de esas rutinas que

he visto sacar siempre y que nada dicen, no he podido prescindir de tomar la palabra.

¡Cómo! ¡El Concordato para hacersalir de su domicilio á las monjas, y para disolver la conferencia de San Vicente de Paul! ¡Cómo! ¡Decir que el Concordato se cumple al hacer esto! No; si el Concordato se ha de cumplir, cúmplase en todo. Cúmplase en el art. 1.º, en el arreglo parroquial, en el pago de lo que se debe al clero, no por su trabajo, que le hace de valde, sino por compensacion de lo que le habeis quitado, no precisamente vosotros, sino todos los doctrinarios, todos los liberales que ha habido aquí desde hace mucho tiempo.

Pero no es el Concordato la única cantinela que aquí se saca á plaza con frecuencia: hay otra, la de los carlistas. Señores, estamos en el principio de la Asamblea; hay que dar un voto de confianza al Gobierno, la minoria republicana le combate; la minoria tradicional no le puede combatir, porque aquí no podia sentarse; pero la minoria republicana le combate porque nos habia declarado fuera de la ley á todos los que no habiamos tomado parte en la revolucion de Setiembre, que yo no acepto ni aceptaré nunca. Y el Gobierno se levanta á decir que los carlistas se van a echar á la calle y á conculcar el orden público, y es natural, la mayoría vota aquel voto de confianza.

Vino otra cuestion, la quinta, y los republicanos combatieron en ella al Gobierno, y otras voces del banco azul, señores, os dijeron que sin quintas no era posible que se venciera á los carlistas, y la mayoría votó la quinta.

Vino despues, señores, el empréstito: la mayoría andaba un poco tornasolada, era necesario que la votacion fuera unánime, y se volvió á decir: «señores, necesitamos medios para combatir á los carlistas, y si no nos dais el empréstito, nos faltarán esos medios para vencerlos.»

Anduvo el tiempo, y vino el Sr. Balaguer haciendo una pregunta acerca de los carlistas que estaban en Francia, y entonces, como no se trataba ya de dar un voto favorable al Gobierno, entonces, repito, se dijo: «no hay que temer á los carlistas, los carlistas no valen nada, y si se presentan haremos la bola de nieve y los destruiremos en tres dias.» Señores, si no valen nada los carlistas, á fé que han salido bien libradas las peroraciones anteriores.

Yo, señores, soy hombre de ley; soy carlista, soy partidario de Carlos VII. (Rumores.)
El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, orden, señores diputados....

Muchos señores diputados: Que hable, que hable.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): siga usia.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Decía que soy hombre de ley y de orden, que soy y pienso ser toda mi vida carlista, y añado más, que creo que soy liberal, verdadero liberal. (Risas.)

El que quiere la libertad para el bien sin represion de ninguna especie, como á mí me sucede, puede llamarse liberal.

Respecto del art. 6.º del proyecto de Constitución, nada tengo que decir. Yo estoy, señores, conforme con él; lo que quiero, para que no se venga con el Concordato por arriba y el Concordato por abajo, es que ese artículo sea desde hoy ley del reino.

El señor ministro de la GUERRA: El Gobierno, cuando se trató la cuestion de quintas, manifestó que tenia necesidad de soldados para reemplazar á los licenciados, y como hubiera algunos señores diputados que dijeran que bastaba con los Voluntarios de la Libertad para hacer frente á las eventualidades que pudieran venir, el Gobierno dijo que necesitaba mantener en pie cierto número de soldados, sin perjuicio de contar siempre con los Voluntarios de la libertad. Se habló de los carlistas, es cierto. ¿Podrá negar su señoría que los carlistas conspiran? ¿Puede negar que sus amigos van y vienen de España á Francia para levantar la bandera del carlismo? S. S. no puede dudar; lo que le molesta, sin duda, es que no vé á esos amigos suyos más pujantes de lo que son.

La segunda parte de que «los carlistas no valen nada, que no tienen importancia.» Yo lo vuelvo á repetir. Para perturbar el orden; sí; pero para poner en peligro la libertad, no. (Aplausos.)

S. S. decía, al terminar su discurso, que rogaba que se aprobara cuanto antes ese artículo y que se convirtiera desde luego en ley. Ya sé yo que á S. S. ó á sus amigos les conviene eso, porque quedarían amparados por la ley.

Hoy, señores, los carlistas escriben lo que nunca hubieran permitido al partido liberal. ¿Sabe S. S. cuál era mi opinion cuando comencé la revolucion? Que hasta estar el país constituido no se diera á los carlistas más libertad que la que ellos nos han dado á nosotros. No se ha hecho, y vemos que los mismos que reniegan de la libertad se valen de ella para ultrajarnos, para denigrarnos. (Es verdad, es verdad.)

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Supongo que el señor ministro de la Guerra no se habrá referido al humilde diputado que habla, al sentar que los carlistas se valian de la libertad para llenar al Gobierno de blasfemias. Como diputado carlista vengo aquí; como diputado carlista he sido elegido, y tengo derecho para sostener la candidatura de D. Carlos de Borbon y de Este, como otros traen *in pectore* la del duque de Montpensier; como otros sostienen la de D. Fernando de Portugal, aunque hayan recibido calabazas; otros la del duque de Aosta, y como los señores de este lado de

la Cámara sostienen la república federal, y tambien tendrán su candidato.

No podeis, pues, menos de reconocer mi franqueza, hija de mi buena fé; mejor es venir con una bandera desplegada, que no venir diciendo que se quiere la monarquía y luego andar con cábalas, estando no sé á qué expectativas, que no están muy conformes con los sentimientos del país.

Por lo demás, yo declaro al Sr. Prim, á quien estimo por sus cualidades militares y civiles, que ahora ha podido orientarme con sus declaraciones de lo que aquí ha sucedido; ahora sé que los carlistas pueden perturbar el orden, poner en peligro la sociedad, es decir, hacer lo que vosotros habeis hecho el 3 de Enero y el 22 de Junio de 1866.

Respecto á lo que hacen mis amigos, porque yo no los desconozco jamás, aunque no tenga solidaridad con ellos, yo no tengo que ver con sus trabajos, no sé si trabajan; pero no serán tan criminales cuando aquí estamos oyendo todos los dias llamar gloriosos á todos los movimientos que habeis intentado antes del de Setiembre. Pero á bien que nosotros hace treinta y cinco años que venimos siendo el *anima vilis*, los párias de la sociedad, y lo que á unos es lícito les está vedado á los otros. Comprendo que el Gobierno debe vigilar mucho para que no se altere el orden, ese orden que hoy reina en el país.

El señor ministro de FOMENTO: Despues de haber contestado el señor ministro de la Guerra á las alusiones que el Sr. Ochoa habia tenido por conveniente hacer al Gobierno, yo no hubiera pedido la palabra si no hubiera sido por las gravísimas que en son de burla ha pronunciado S. S. en lo que se refiere al orden público que existe desde la revolucion de Setiembre, y de que los carlistas han sido por espacio de treinta y cinco años los párias de la sociedad.

Señores, parece imposible lo que está sucediendo en estos momentos á la dinastía caída. Una gran parte de los hombres que la habian servido en los puestos públicos, una gran parte de los que se albergaban en palacio y que recibian las mercedes de esa señora, á quien ellos mismos han precipitado, recordando sus antiguas ideas, la han vuelto hoy la espalda, han ido á ponerse á las órdenes de D. Carlos, y la maltratan aún más que los mismos revolucionarios.

Tengo que llamar la atencion de la Cámara hácia otro punto. Dice el Sr. Ochoa que por qué no hemos de proclamar á D. Carlos rey de España.

Señores, despues de la guerra civil, despues de la sangre derramada, el último de todos los príncipes que pudieran venir á sentarse en esa sôlo, el único que no puede ser rey de España, es D. Carlos de Borbon, porque hay una ley que excluyó á D. Carlos y á toda su descendencia.

Mientras no venga otra ley á derogar esa, lo cual es imposible, no puede ese D. Carlos VII, como S. S. le ha llamado, ser rey de España. No puede, pues, levantarse aquí esa bandera.

Nada tengo que decir de los republicanos, porque ellos nos han ayudado á triunfar, y hasta que el país pronuncie la última palabra, pueden defender la forma de Gobierno que mejor les parezca.

Lo difícil, Sr. Ochoa, es gobernar con la libertad; que gobernar con el palo en la mano, con un guardia civil en cada esquina, es muy fácil.

Los carlistas no valen nada; lo dijo el otro dia el general Prim; ya lo ha explicado S. S.; ya ha dicho que sirven para perturbar este trabajado país, sobre todo con las armas de que hacen uso sin deber hacerlo.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Señores diputados: No solo han ido con D. Carlos los que sirvieron otras veces en sus filas, sino muchos que eran isabelinos y que han recibido honras, sueldos y mercedes de doña Isabel de Borbon. Esto se me presenta como un argumento en contra de la causa que defienden; y yo dije: ¿quién profesaba los principios de la revolucion antes de llevarla á cabo? ¿Los demócratas? ¿Los republicanos? Pues la mayor parte han recibido gracias, sueldos y honores de doña Isabel de Borbon. Si este es cargo para los unos, sacad la consecuencia.

Que he nombrado á D. Carlos de Borbon y de Este Carlos VII, y que no puede ser rey de España porque le excluye una ley. Eso es un argumento sin fuerza. Aquí no hay más que revolucion; revolucionarios y legitimistas, no de Isabel II, que nunca tuvo más legitimidad que la que vosotros la habeis dado, sino de verdadero monarca legitimo de España.

Respecto á las conspiraciones carlistas no digo más sino lo que dije acerca del convenio de Vergara. De San Carlos de la Rápita no sé casi nada; no sé más sino que el general Ortega dijo al morir que con él habia comprometido once fajas del ejército, y que muchos amigos de S. S. podrian dar mejor cuenta que los carlistas de esos acontecimientos. (El señor ministro de la Guerra: Pido la palabra.) He visto que el señor ministro de la Guerra ha pedido la palabra para una alusion personal sin duda. (El señor ministro de Fomento: Por defender á los generales de que ha hablado S. S.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores; señor diputado, suplico á S. S. que se limite á rectificar y á las alusiones personales para que ha pedido la palabra.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Respecto á que se sienta en ese sôlo D. Carlos de Borbon, yo repito que creo que seria el que mejor hiciera la felicidad de la patria.

El señor ministro de la GUERRA: He pedido la palabra cuando el Sr. Ochoa, de su propia autoridad, ha dicho que en sus últimos momentos el malogrado general Ortega declaró que estaban comprometidas once fajas del ejército para defender aquella rebeldía, y añadió que estaban hoy al servicio de la revolución.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Lo que he dicho es que según he leído en los periódicos el general Ortega declaró al morir que había once fajas comprometidas, y que no eran de carlistas, sino de liberales; por eso suponía yo que eran amigos de S. S.

El señor ministro de la GUERRA: S. S. se ha salido por la tangente: la intención de su señoría era decir que aquellos generales pertenecían a la situación, y yo le iba a decir, y ya no puedo hacerlo, que citara sus nombres.

Pero me ha llamado la atención un incidente que ha hecho levantar la voz a mi distinguido amigo el Sr. Ruiz Zorrilla. ¿Tengo yo algo de común con aquellos acontecimientos? ¿Ha creído S. S. que yo era una de esas once fajas comprometidas con el desdichado Ortega?

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Me parece que mis protestas anteriores han sido bien entendidas por la Cámara, y que no tendría necesidad de reproducirlas. Yo no me he querido referir ni directa ni indirectamente al señor general Prim, ni tenía motivo para hacerlo.

Por lo demás, yo he leído esas noticias en los periódicos; pero no soy delator. (*Murmuros y risas*). Me siento, pues, sin citar el periódico en que lo he leído.

El señor ministro de la GUERRA: El señor Ochoa no ha tenido inconveniente en echar un borron de ignominia sobre once generales, y no quiere citar un periódico, porque dice que no es delator; pues yo digo a S. S. que se ha equivocado, que no ha leído eso, y que es la primera vez que se ha dicho que generales españoles liberales estuvieran comprometidos en aquellos sucesos.

El señor ministro de FOMENTO: Tengo que empezar, señores, por lo que más me ha afectado en este debate, por la supuesta alusión al Sr. Prim. Yo encuentro que S. S. tiene escrúpulos demoníacos para citar el periódico, y que no los ha tenido para echar el borron de carlistas sobre once generales liberales. Este me parece un caso de conciencia como el de Méciz y Zapiron.

Dice S. S. que siempre será su rey D. Carlos VII. Si no es rey de España, sino de S. S., a mí me tiene tranquilo; y que sea rey de España lo considero absolutamente imposible, lo único que tiene de grave, es la sangre que eso puede costar al país.

Dice el Sr. Ochoa que los liberales no vencieron a los carlistas en los campos de batalla, sino que fué la cuádruple alianza. Pues yo le digo a S. S. que los ejércitos que vinieron aquí a defender la libertad, se marcharon inmediatamente que terminó la lucha, y los que vinieron a sostener el absolutismo siguieron mucho tiempo después sostenidos por aquel rey, con el sudor de los españoles.

Leído de nuevo el art. 6.º, y puesto a votación, quedó aprobado.

Se leyó el art. 7.º, que decía:

«En ningún caso podrá abrirse ni detenerse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo ni tampoco detenerse la telegráfica.»

Pero en virtud de auto de juez competente, podrán detenerse una y otra correspondencia, y también abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.»

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Moreno Rodríguez.

«Pero en virtud de auto judicial podrán detenerse una y otra; pero sin que en ningún caso pueda abrirse la segunda.»

En su apoyo dijo

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Señores, yo estoy conforme en que se detenga la correspondencia para salvar la sociedad, para impedir que un criminal se ponga de acuerdo con otros criminales, porque en realidad la correspondencia no es más que una comunicación con los demás.

Pero de aquí en adelante ya empieza la divergencia. La comisión cree que el juez puede abrir la correspondencia, y yo pregunto: ¿tiene el juez derecho para hacer esto? La correspondencia es una conversación por escrito, y no hay derecho para averiguarla, aunque sea un procesado aquel a quien se dirija. La correspondencia que recibe el procesado no es la expresión de sus pensamientos; si así fuera, aún podría aceptarse; pero no lo es, pertenece a otra persona, puede ser de otra persona, contra la cual no se ha dictado auto de prisión ni auto ninguno.

Ha habido grandes cuestiones sobre quién es el propietario de la correspondencia; pero la mayor parte de los comentaristas dicen que es del que la escribe.

Hecha la oportuna pregunta al Congreso, acordó prorrogar la sesión.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: El mismo Código penal, al pensar el acto de publicar una carta de otra persona sin su consentimiento, se hace eco de esa opinión, y nosotros mismos, al autorizar a otro muchas veces para que haga el uso que quiera de una carta nuestra, indicamos que la creamos de nuestra propiedad. Pues bien; si la carta no pertenece al procesado, sino al que la escribe, ¿con qué razón se perjudican los derechos de éste?

Claro es, señores, que los criminales, si esto llega a ser ley, no se comunicarán por el correo, sino por otros medios, y en este caso el ar-

tículo será completamente nulo; pero podrá suceder que el preso sea una persona de cierta condición social, por ejemplo, un abogado, y en este caso vienen a parar a poder del juez los secretos de todos sus clientes. Lo mismo puede suceder con un médico, y ya sabemos todos cuáles son los secretos que se pueden confiar a un médico.

Se me dirá que con mi sistema quedaría la ley desarmada; pero, repito que los secretos de las correspondencias pueden no ser los secretos del procesado, y además, que no es lícito emplear todos los medios posibles para convencer al reo de su delito.

La violación de la correspondencia, pues, ataca a los derechos individuales, y la sociedad no saca ventajas ningunas.

El único caso que puede aceptarse es el de la correspondencia mercantil, y éste no le comprende la comisión.

El Sr. MORET: La comisión no puede admitir la enmienda, y ha discutido largamente acerca de este punto.

En cuanto a las Constituciones que S. S. ha citado que establecen la inviolabilidad de la correspondencia, también lo hacen las Constituciones españolas; pero luego se dice que no es violación el abrir la correspondencia en ciertos casos.

Puesta a votación la enmienda, se pidió que fuera nominal, y resultó desechada por 90 votos contra 40.

Abierta discusión sobre el artículo, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, quedó aprobado.

Se leyó el art. 8.º, y una enmienda determinando que «dicho juez quedará inhabilitado para ejercer cargos públicos.»

El Sr. MORET: La comisión añade el adjetivo *insuficiente* al *legítimo*, y respecto a la enmienda, declara que admite el espíritu que la ha dictado.

El Sr. MARTINEZ RICART: En virtud de lo manifestado por el Sr. Moret, retiro la enmienda.

Abierta discusión sobre el artículo modificado, dijo

El Sr. SERRACLARA: Señores, en primer lugar, deseo que la comisión declare aquí que los autos motivados de que habla el artículo, no se entienden ser como los de que yo me quejaba el otro día por su concisión exagerada, que no da a conocer al reo el motivo de su prisión o la persecución que sufre. Además, me parece que hay contradicción entre lo que establece y otro del mismo proyecto; quisiera que no fuera facultativo, sino obligatorio en el juez poner en libertad a los detenidos injustamente.

El Sr. MORET: La comisión entiende que los motivos del auto han de ser los nacionales, y los motivos que son suficientes, jurídicamente hablando.

Respecto a la contradicción que S. S. ha notado entre un párrafo de este artículo y otra disposición del 11, no la hay. El artículo no dice «pondrán en libertad» simplemente, sino que además impone un castigo al juez que haya infringido las disposiciones de la ley.

Se aprobó el artículo.

Se leyó el 9.º, y una enmienda del Sr. Martínez Ricard, que fué admitida por la comisión

Acto continuo se aprobó el artículo.

Se leyó el 10, y al preguntar si se aprobaba, se pidió que fuera la votación nominal, verificándose así, y resultando aprobado por 115 votos.

El art. 11 se aprobó sin discusión.

Dice así: «Ningún español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez o tribunal, a quien en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban.»

«No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningún delito.»

Se leyó el art. 12, que dice:

«La ley determinará la forma con que se procederá sumariamente por el tribunal competente, a poner en libertad a aquellos cuya detención o prisión no se haya hecho con arreglo a las leyes.»

A este artículo se presentó la siguiente enmienda:

«Toda persona detenida sin las formalidades de la ley, o fuera de los casos que están previstos, deberá ser puesta en libertad inmediatamente, en virtud de simple petición del interesado o de cualquier ciudadano, bajo la responsabilidad del juez o autoridad encargados de expedir el mandamiento de soltura, y sin perjuicio de las penas personales y pecuniarias en que incurre el que ordena o hace ejecutar la detención o prisión ilegal.»

Apoiada brevemente por el Sr. Gil Berges, como uno de sus autores, la acepta en principio la comisión, y retirada por sus autores, la comisión retira también por su parte el artículo, para presentarle mañana nuevamente redactado en consonancia con el espíritu de la enmienda.

Se leyó el art. 13, que dice: «Nadie podrá ser privado temporal o perpetuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesión de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.»

«Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripción, serán personalmente responsables del daño causado.»

«Quedan exceptuados de ella los casos de incendio o inundación, u otros urgentes análogos, en que por la ocupación se haya de excusar un peligro al propietario o poseedor,

o atenuar el mal que se temiere o hubiere sobrenido.»

El Sr. SERRACLARA (en contra): Señores, yo encuentro que sobra por completo el tercer párrafo, o si no sobra, es precisamente la negación del artículo.

Se sienta en absoluto el derecho de propiedad, se explica después la responsabilidad en que incurre el funcionario que ataque este derecho, pero vienen luego los casos de excepción, y estos casos, como no son tan taxativos, pueden dar lugar o pretexto para abusos, y yo desearía que una vez que en el Código hay un título en que se trata de las circunstancias que eximen de responsabilidad, me parezca que la comisión podría suprimir el párrafo 3.º

El Sr. MORET: La comisión no puede admitir la enmienda.

Se leyó el art. 14, que decía:

«Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no podrá ejecutarse sin previa indemnización, regulada por el juez.»

Se leyó también una enmienda del Sr. Vinader, y no habiendo quien la apoyase, se puso a votación y fué desechada.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Moreno Rodríguez:

«Con intervención del interesado.»

Aceptada por la comisión, se puso a discusión con el artículo.

Abierta discusión sobre este, dijo

El Sr. JIMENO AGIUS: Desearía, señores, que ya que se marca la acepción de utilidad común, se dijera quién había de declarar esa utilidad.

El Sr. MORET: La declaración de utilidad la deberá hacer la ley y la aplicación la harán los tribunales de justicia, que sustituirán a la administración en lo que esta hacía.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: La comisión dice en ese artículo que el juez debe regular la indemnización. Yo, y otras muchas personas conmigo, creen que esto lo debe regular un jurado. Quisiera, pues, que se dijese que la indemnización se declararía por el juez.

El Sr. MORET: La comisión ha puesto la palabra *juez* como sinónimo de autoridad judicial, y cabe en ella el jurado y cualquier clase de tribunales.

El Sr. SERRACLARA: La propiedad, señores, se ha declarado sagrada, y sin embargo, nadie se levanta a combatir ese atentado que se llama expropiación.

Por el derecho de expropiación se ha privado algunas veces a un ciudadano de su propiedad para ensanchar una calle, para hacer obras de ornato, para otras cosas, en fin, que no son necesarias, y todo sin que haya más que una clase que pueda salir beneficiada con esto: la clase de los ingenieros civiles.

Yo quisiera, señores, haber podido prever que hoy se tratara esto, para haber estudiado mejor mis argumentos; pero esta prisa que llevamos me impide hacerlo.

El Sr. MORET: El Sr. Serraclara ha dicho improvisando tanto como podía decirse preparándose.

Esa discusión, señores, se tuvo en la comisión; pero no puede admitirse que haya esa teoría de que la conveniencia se ponga por cima del derecho.

Puesto en seguida a votación el artículo, fué aprobado.

Suspendida la discusión, se leyeron por primera vez, y pasaron a la comisión, varias enmiendas al proyecto de Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. La discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y media.

PARTE POLÍTICA.

De nuestro ilustrado colega de Huesca, *El Alto Aragón*, tomamos las siguientes noticias, correspondientes al día 18:

«Ayer llegaron desde Zaragoza, en tren express, cuatro compañías del regimiento de infantería de Africa, las cuales, según de público se dice, vienen a reforzar la escasa guarnición que había en esta localidad. Ignoramos las causas que habrán influido para esta determinación; y si bien se hacen diversos comentarios, no queremos aventurar noticias de las cuales no tenemos seguridad.

Ayer pasaron también, en dirección a Zaragoza, dos compañías que venían de Jaca y han sido relevadas en la guarnición de aquel castillo.

—El ayuntamiento popular de esta ciudad ha sido suspendido por el gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la diputación provincial.

Como ignoramos los motivos en que esta determinación se funda, nos abstendremos de hacer comentario alguno sobre ella.»

El Cronista de Nueva-York nos trae la triste y gravísima noticia de que los monitores peruanos que salieron de los Estados-Unidos se hallan ya al servicio de los rebeldes cubanos. El embajador del Perú en Washington no ha tenido escrúpulo en engañar al Gobierno norte-americano y a España, dando su palabra de honor de que dichos buques irían directamente al

Perú sin hostilizar a España. Oigamos a *El Cronista* en su patriótica indignación:

«¡Qué ignominia! Por conducto respetable acabamos de saber que, efectivamente, LOS MONITORES PERUANOS SE HALLAN AL SERVICIO DE LOS CUBANOS INSURRECTOS.

¡Maldita sea la hora que dá la razón a la vigilancia y a la prevision de este periódico, contra tantos y tantos estadistas y entendidos hombres de gobierno, que no han querido hacernos caso, y nos han vejado y deprimido, y aún perseveran en la idea criminal de que *El Cronista* deje de existir donde más debieran protegerlo y alentarlos!

Lo que queremos es que España sea España, y deje de dormir en sus cuestiones con América. Lo que queremos es que atienda nuestra voz desde ahora en adelante con más efecto práctico que hasta ahora la ha atendido. Lo que queremos es que España no se hunda y se deshonre para siempre en el continente americano.

¿Qué mal hubieran estado en Cuba algunos de nuestros buques de coraza, como nosotros lo pedimos desde que las alteraciones comenzaron? ¿Habrían osado esos dichosos monitores hacer lo que ahora han hecho, aunque no se les hubiese estorbado la salida?

¿Y qué hará el Gobierno de Madrid cuando reciba esta noticia? ¿Qué harán en Cuba las autoridades de los puertos donde los monitores se presenten en ademan hostil?

¿Qué humillación y qué vergüenza!

Después de leer la anterior noticia, vean nuestros lectores lo que se dice en la siguiente:

«Ayer se ha recibido un telegrama de Cuba en el que, después de anunciar la casi terminación de la insurrección, participa la llegada de los Voluntarios catalanes, que fueron recibidos con grande entusiasmo. Todo cuanto se ha dicho respecto a la actitud de los Estados-Unidos es una invención de los filibusteros de aquí. Es un hecho el triunfo de las armas españolas sobre los insurrectos de Cuba.»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

PARIS 19 (a las cinco de la tarde).—El presidente del Consejo de ministros de Bélgica, M. Frere Orban, se dispone a volver a Bruselas con el objeto de comunicar a sus compañeros de Gabinete las dificultades que opone el Gobierno del emperador a la aceptación de sus proposiciones.

Algunos periódicos que suelen recibir inspiraciones de los ministros vuelven a manifestar tendencias hostiles a Bélgica, y entre ellos la *Patrie* que publica en su número de esta tarde un artículo explanando la tesis siguiente: «¿Qué llegaría a ser del reino de Bélgica en el caso de que Francia se niegue a renovar los tratados que, a partir del día 1.º de Enero de 1871, dejarán de estar en vigor.»

En la Bolsa se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, a 30-58.

El 3 por 100 francés, a 71-15.

El 4 1/2 por 100, a 101-75.

LONDRES 19.—Consolidados ingleses, de 93 a 1/8.

VIENA 19.—Ha salido el emperador, dirigiéndose a Pesth, con el objeto de presidir la apertura de la Dieta húngara.

PARIS 19.—El *Journal Oficial del Imperio* publica, en su número de hoy, la suscripción al empréstito español.

BERLIN 18.—Se confirma la noticia de que el partido nacional, queriendo seguir el ejemplo del emperador Napoleón, presentará al Reichstag un proyecto de ley en favor de los Voluntarios de 1813.

NOTICIAS GENERALES.

La abundancia de materiales nos impide dar conocimiento a nuestros lectores en el número de hoy, del proyecto de ley del presupuesto de ingresos. Mañana les resarciremos publicándole íntegro.

Como prueba de la falta de dotación en los buques de la armada de España y de la urgencia de acudir a remediar esta falta, bastará decir que con la gente de la fragata *Gerona*, que se halla en Cuba, ha habido necesidad de tripular 20 buques mercantes para bloquear los puertos de Cuba, y la fragata *Marsella*, de la compañía Lopez, que, armada de dos cañones apresó el buque *Comanditario*, que llevaba contrabando de guerra para los insurgentes cubanos. Con estas fuerzas se han estado vigilando las 500 leguas de costa de Cuba, y por eso es indispensable reforzar la escuadra y aumentar su gente de mar.

En Cieza (Murcia), intentaron alterar el orden los amigos de la situación pasada; pero apercibido oportunamente el alcalde, pudo impedir el golpe que se preparaba, poniéndose de acuerdo con los liberales de la población, y entregando a los tribunales a los presuntos trastornadores.

En la casa de moneda de Madrid se ocupan hace tres días en la acuñación de pesetas del nuevo sistema monetario.

PRECIOS DE INSERCIÓN = Línea de anuncios, de 1 a 6 días, 50 céntimos, cada día, por 7 días a 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32, por 12 en adelante a 30. Reclamos, sueltos, gacetas, etc. a 150 céntimos, línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1,000. —A vios oficiales, ó de defunción, á 100 —A los suscritores de mas de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

AVISO

á los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta sección, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana —S. Solero y S. Cayo ps. y s. Leóntidas mrs. Jubileo. —Está mañana en la iglesia de religiosas de Madre de Dios.

Sección mercantil.

Precios del día 20.

Trigo del país, de 47	2 54	rs. f.
Id. manchego, de 4	»	id.
Id. extranjero, de 4	50	id.
Id. jeja, de 4	»	id.
Cebada, de 22	22 1/2	id.
Maíz, de 30	3 31	id.

BOLSA DE MADRID.
Cotización oficial del día 17.

FONDOS PUBLICOS. Ul. pr.

3 por 100 consolidado	28.50
Idem á fin de mes	28.50
Idem exterior	00.00
3 por 100 diferido	27.63
Idem á fin de mes	00.00
Amortizable de 1.ª clase	00.00
Idem de 2.ª idem	00.00
Worda del personal	00.00
Billotes hipotecarios	9.50
Billotes de segunda serie	81.50

Cambios del día 20.

Madrid	1/2 daño.
Barcelona	1/2 b a par.
Valencia	par.
Alicante	1/4 daño.
Cartagena	par.
Sevilla	1/2 daño.
Málaga	1/2 daño.
Cádiz	1/2 daño.
Marsella	8 div. 5.13
Paris	8 div. 5.13
Londres	90 dif. 49.75

PUERTO DE CARTAGENA.

Vapores. Genil, Belis, Durro, Guadalquivir, Guadaira y Guadiana. —De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedraño. Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vnuesa. —De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

ANUNCIOS.

Los señores socios de La Tutelar, residentes en esta ciudad ó en otros pueblos de la provincia, que deseen firmar una exposición para el Excmo. señor ministro de la Gobernación, pidiendo la liquidación general de la Sociedad, y que se les devuelvan sus capitales en títulos del 3 por 100 consolidado, podrán pasarse desde las 8 hasta las 11 de la mañana todos los días hasta el 30 de abril por casa de D. Rafael Lario, calle del Granero, núm. 2, donde se halla de manifiesto dicho documento, que al mismo tiempo se firmará en otros muchos puntos de España. No se admitirá á nadie como suscriptor, sin que se compruebe por medio de su firma en el talon de la póliza, con el cual debetambien presentarse. 3—2

PIANO.

Se vende uno de mesa, en precio arreglado y en buen uso, en la calle de la Frenera, núm. 29. 4—1

Pomada

para las grietas y escoriaciones de los pechos, preparada por D. Miguel Domingo y Roncal, doctor en farmacia.

Los excelentes y rápidos resultados que se obtienen con dicha pomada en las grietas que se forman en los pechos de las madres y nodrizas, y que tan crueles dolores las causan, nos mueve á anunciarla al público, creyendo prestar un servicio á la humanidad.

Bastan cuatro ó cinco días para la curación de dicha dolencia. En el prospecto que se acompaña á cada pómulo hay varios certificados de acreditados profesores y particulares de Madrid y provincias que justifican la eficacia de dicho medicamento.

Véndese en esta capital en las farmacias de Martínez, Platería, y Moreno, plaza de Camachos, y en Cieza, Ulzurrun. 52—5

Compra de créditos y valores públicos.

Adquisición por cuenta propia de pólizas de las compañías de seguros sobre la vida, Tutlar, Porvenir de las familias, Monte-pío universal, Peninsular y Nacional.

Anticipa fondos á los suscritores y les representa con poder ó por endoso para la reclamación y cobro de las liquidaciones que les correspondan en el presente año.

Los interesados se dirigirán á B. José María Navarro, plaza de Bilbao, 9, entresuelo, Madrid. 6

Cápsulas Raquin.

de PARIS. Después de cien curaciones obtenidas de igual número de enfermos la Academia de Medicina ha declarado que estas cápsulas son superiores á todas las demás preparaciones. Para precaverse contra la falsificación, exijase el nombre del inventor RAQUIN que lleva cada frasco. Véndese en las principales farmacias de España en que se hallan los vegetarios y papel de Albespeyres. En Murcia don Lucas Serrano.

Aceite de brótano.

(Abrotanum.) Con su uso nace, crece y se conserva el cabello y la barba. La bella reina Cleopatra y el célebre orion de Atenas, fueron los primeros que se ocuparon de la Cosmética, celebre tratado de los cosméticos ó arte de conservar la belleza; en ellos se recomienda el sin rival Aceite de Abrotanum (Brótano) como el único en su género.

Hoy después de siglos y merced á un higienista árabe vuelve á ponerse en uso este cosmético el mas preciado de la reina Cleopatra, para hacer nacer el cabello y la barba, contener su caída y formar hermosa cabellera excelente para los niños de cabello lacio y endeble. La correspondencia y pedidos á los señores Ghavero y Valero, Carmen, 81, Málaga.

A LOS ESTUDIANTES

de medicina y á los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados.

Se hallan de venta los extractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicados los de patología interna, ídem general, ídem quirúrgica, apóstis y vendajes, higiene pública, anatomía patológica, medicina legal, obstetricia, enfermedades de mujeres y niños, toxicología terapéutica, fisiología, anatomía general y anatomía descriptiva. El coste de los 13 tomitos es el de 40 rs. todos juntos y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirigirán al administrador D. Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo, Madrid.

Por dos reales.

DISCURSO fúnebre pronunciado por el DR. D. FÉLIX MARTINEZ ESPINOSA en las honras celebradas en sufragio de los artistas murcianos célebres.

Se vende esmeradamente impreso en buen papel en casa del editor D. Rafael Almazan y Martin, Zoco, 5.

BIOGRAFIAS

DE LOS

DIPUTADOS A CORTES

de la

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1868,

con los retratos de los mismos perfectamente litografiados por los principales artistas, redactadas por una sociedad de literatos.

PLAN DE PUBLICACION Y BASES DE SUSCRICION.

Esta obra se publica por entregas, repartiéndose por lo menos cuatro ó seis semanalmente, constando cada una de dos retratos estampados á dos tintas y 8 páginas de impresion, ó 16 de estas y un retrato, ó bien solo 24 páginas de texto, segun lo permita la extension de cada biografía, habiéndose estrenado al efecto una fundicion.

Los retratos están copiados del original, ó bien de muy exactas fotografías y rectificadas en ambos casos antes de proceder á su estampacion, con las personas que representan.

Se suscribe en Madrid A REAL LA ENTREGA en la administracion, calle de Isabel la Católica, núm. 21, bajo. En Murcia, al mismo precio, la entrega franca, de porte, en la Comision de Almazan. Los retratos sueltos, estampados en papel grande, se venderán á dos reales uno en los mismos puntos.

Regalo á los suscritores.

Tan luego como haya sido elegida la persona que haya de ser jefe del Estado, segun la forma de gobierno que se adopte, confiaremos la ejecucion de su retrato á uno de los mejores artistas que trabajan para esta obra, bien conocido ya por otros retratos análogos los mas parecidos, perfectamente ejecutados y de mayor tamaño que se han publicado en España.

Su tamaño será en busto natural de 63 centímetros de alto y 51 de ancho, estampado en papel de china y fijado en otro de 90 centímetros de alto por 64 de ancho. Este retrato, que se venderá á 60 reales vellon, lo recibirán gratis todos los suscritores á las biografías que, al hacer la suscripcion, adelanten el importe de cien entregas, ó sean cien reales, y recibidas estas, continúen el anticipo de otras ciento, puesto que toda la obra constará por lo menos de doscientas.

CHOCOLATES.

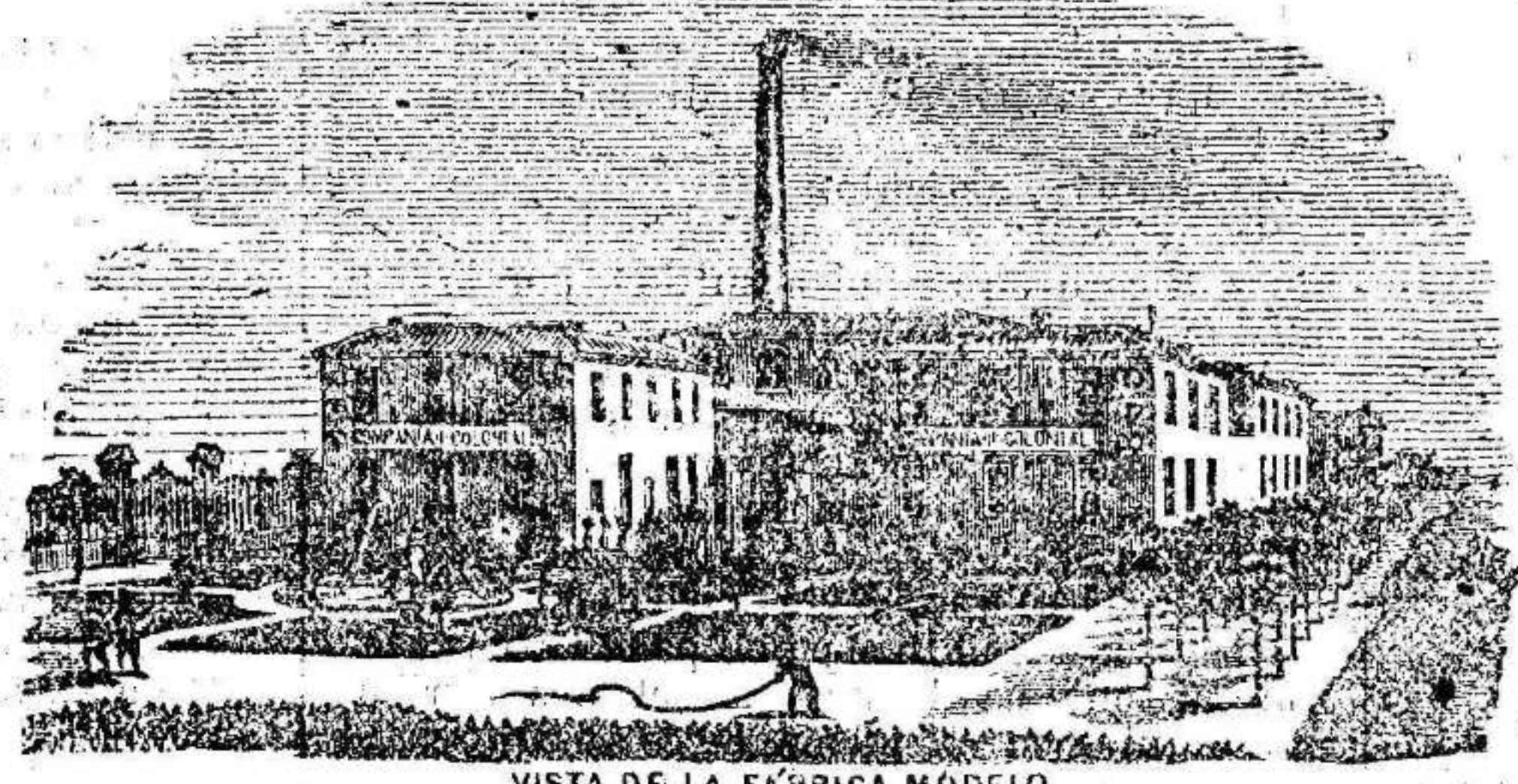
FABRICA-MODELO

DE LA

COMPANIA COLONIAL.

14 AÑOS DE EXISTENCIA.

ONCE MEDALLAS DE PREMIO.



VISTA DE LA FABRICA MODELO.

CAFES, TES, TAPIOCA

DE TODAS CLASES.

DEPOSITO GENERAL, CALLE MAYOR, 18 Y 20.—MADRID. SECURSAL, MONTERA, 8.

Puntos de venta en Murcia.—Comercio de los señores Soriano y compañía y en la comision de Almazan, Zoco, 5. 34

EL LABRIEGO

DIARIO POLITICO.

BASES DE LA PUBLICACION.

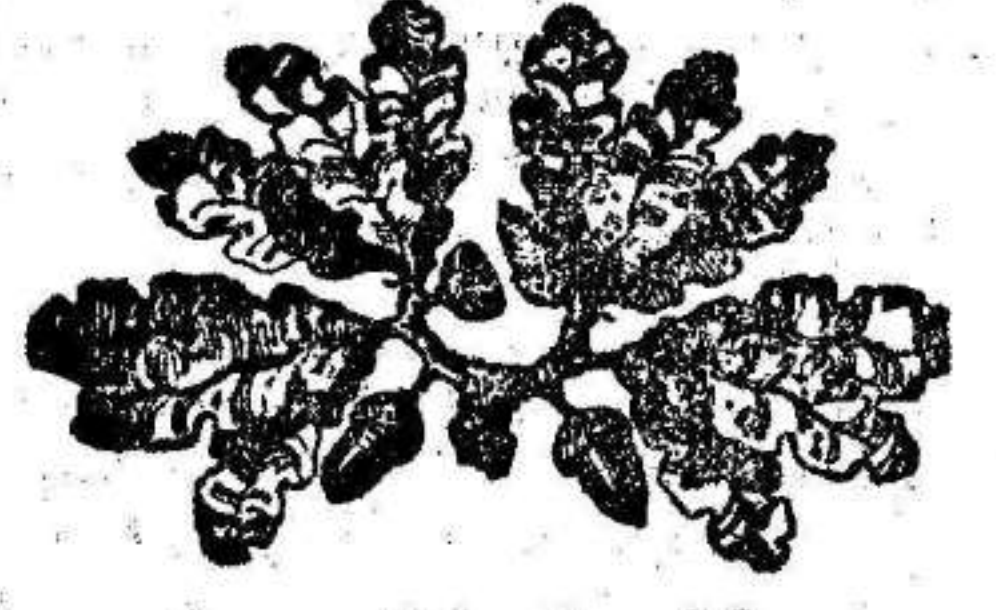
El Labriego sale á luz todas las tardes, excepto los domingos, y contiene tanta lectura como los periódicos de mayor tamaño. La parte material no deja nada que desear, pues los tipos son nuevos, claros y elegantes, buen papel y esmerada impresion.

Provincias: 12 reales trimestre. Se suscribe y se admiten anuncios á precios convencionales para El Labriego en las oficinas de LA PAZ, Zoco, 5.

CON PRIVILEGIO DE INVENCION.

Limas químicas ó higiénicas, premiadas en Paris y en Valencia, para a extincion de los callos, y para preservar los pies en su mas completa aptitud, á 12 rs. una, con estuche ó instruccion. Es un objeto de tocador indispensable á todos. Se hallarán en esta redaccion, en el comercio del señor Molina, en las porterías del Casino y del Círculo, y en las principales zapaterías de esta ciudad.

Medicamentos de TAVERNER para curar los callos, las berrugas y los sabalones, á 12 rs. el frasco con la instruccion. En esta redaccion y en la farmacia del señor Martínez.



Aceite de bellotas

PARA EL CABELLO.

(Privilegiado.)

L. DE BREA Y MORENO. Está recomendado por diez y ocho periódicos científicos, médicos higienistas y farmacéuticos, para ocultar las canas hacer salir el pelo, contener su caida darle lustre y salud al enfermo. Obra como profilactico (higiénico), y como terapeutico en la cabellera.

Se vende á 7 rs. frasco en la comision de Almazan.

PERIÓDICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

- A La Discusion, á 40 rs. trimestre.
- La Igualdad, á 20.
- El Pueblo, á 26.
- El Pájaro Rojo, á 15.
- Gil Blas, á 17.
- La Iberta, á 54 ó á 19.
- Las Novedades, á 46 ó á 18.
- El Imparcial, á 30.
- La Opinion Nacional, á 40.
- El Puente de Alcolea, á 45.
- El Diario Español, á 32.
- La Política, á 46.
- La Epoca, á 60.
- El Siglo, á 60.
- El Pensamiento Español, á 56 ó á 22.
- La Regeneracion, á 28.
- El Labriego, á 12.
- Las Cortes, á 24.
- La Reforma, á 45.
- Los Sucesos, á 36.
- D. Quijote, á 12.
- La Casa Pública, á 20.
- La Nacion.
- El Centinela del Pueblo.
- El Certamen.
- La Monarquia Democrática, á 16.
- El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

PARA 1869.

- Agenda de las familias para el gasto diario, á 10 rs.
- Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.
- Calendario Humorístico, á 4 rs.
- Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.
- Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaramano don Mariano Castillo, á 4 cuartos.
- Calendario diamante para bolsillo, á 3 ctos.
- Se venden en la Comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

Libros de medicina y otras ciencias

NOVELAS DE PAUL DE KOCK Y OTROS AUTORES. Se venden ó encargan en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.